

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 24 de noviembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante de procedimiento ordinario núm. 281/2007. (PD. 707/2010).

NIG: 0401342C20070001993.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 281/2007. Negociado: T4.

Sobre: Tráfico.

De: Don Jerónimo Gázquez Sánchez.

Procuradora: Sra. De Tapia Aparicio, María Alicia.

Letrada: Sra. Lozano Serrano, María Dolores.

Contra: Don/Doña Jean Gheorghe, Ion Acatrinei, Compañía de Seguros Winterthur y Consorcio de Compensación de Seguros.

Procuradora: Sra. Martín García, Mercedes.

Letrado: Sr. Agustín García Rodríguez.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 281/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (antiguo Mixto núm. Siete), a instancia de Jerónimo Gázquez Sánchez contra Jean Gheorghe, Compañía de Seguros Winterthur y Consorcio de Compensación de Seguros, sobre Tráfico, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 76/08

Juez que la dicta: Doña María del Mar Guillén Socías.

Lugar: Almería.

Fecha: Veinticuatro de abril de dos mil ocho.

Parte demandante: Jerónimo Gázquez Sánchez.

Abogado: María Dolores Lozano Serrano.

Procurador: Alicia de Tapia Aparicio.

Parte demandada: Consorcio de Compensación de Seguros y Winterthur Seguros Generales, S.A., de Seguros y Reaseguros, Jean Gheorghe.

Abogado: Agustín García Rodríguez.

Procurador: Mercedes Martín García.

Objeto del juicio: Responsabilidad civil por culpa extracontractual. Vigencia del seguro de responsabilidad civil.

FALLO

Que con estimación parcial de la demanda formulada por don Jerónimo Gázquez Sánchez frente a Winterthur y con desestimación de la demanda formulada frente al Consorcio de Compensación de Seguros, debo:

1. Condenar a la entidad aseguradora Winterthur al pago al actor en la suma de 437,03 euros, con el interés legal devengado en la forma dispuesta en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución.

2. Al pago al actor, don José Antonio Mena Hernández, de la suma de 3.224,91 euros con el interés legal citado en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución.

3. Absolver al Consorcio de Compensación de Seguros.

4. No se hace expresa imposición de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455, LEC). El re-

curso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

Doña M.^a del Mar Guillén Socías.

En Almería, a veintitrés de mayo de dos mil ocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia, de fecha 24 de abril de 2008, que ha sido notificada a las partes.

Segundo. En la expresada resolución, en su fallo, se contiene/n el/los siguiente/s párrafo/s: «2. Al pago al actor D. José Antonio Mena Hernández de la suma de 3.224,91 euros con el interés legal citado en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución».

Tercero. Por el Procurador Sra. de Tapia Aparicio, María Alicia y Martín García, Mercedes se ha solicitado la aclaración del sentido de la parte transcrita de la resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 214 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar las resoluciones judiciales una vez firmadas, admite en su párrafo 2, sin embargo, la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro, de oficio o a petición de parte, siempre que tenga lugar en el breve plazo que señala el citado precepto.

PARTE DISPOSITIVA

Se aclara sentencia de fecha 24 de abril de 2008 en el sentido siguiente: Se suprime en el fallo de dicha resolución el siguiente párrafo:

«Al pago al actor D. José Antonio Mena Hernández de la suma de 3.224,91 euros con el interés legal citado en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución».

Esta resolución forma parte de sentencia, de fecha 24 de abril de 2008, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2, LEC).

Lo acuerda y firma la Magistrado-Juez, doy fe. La Magistrado-Juez. El/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jean Gheorghe, extendiendo y firmo la presente en Almería, veinticuatro de noviembre de dos mil nueve.- El Secretario.

EDICTO de 3 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia número Diecinueve de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 407/2009. (PD. 709/2010).

NIG: 4109142C20090009853.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 407/2009. Negociado: 5A.

Sobre: Falta de pago.

De: Don Diego Salas Vidal.
 Procuradora: Sra. María del Carmen Ruiz-Berdejo Cansino.
 Contra: Don Jesús Corces Medina.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 407/2009-5A seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diecinueve de Sevilla a instancia de don Diego Salas Vidal contra don Jesús Corces Medina sobre falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 208

En Sevilla, a 18 de noviembre de 2009; don Rafael J. Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Verbal seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 407/09, siendo partes en el mismo como demandante, don Diego Salas Vidal, representado por la Procuradora Sra. Ruiz-Berdejo Cansino y asistido por el Letrado Sr. Ruiz-Berdejo Ferrari; y como demandado, don Jesús Corces Medina, en ejercicio de acción de recuperación de finca urbana.

Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Ruiz-Berdejo Cansino, en representación acreditada de don Diego Salas Vidal contra don Jesús Corces Medina, debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento que ligaba a las partes respecto de la vivienda sita en Valencina de la Concepción (Sevilla), C/ Azucena, núm. 2, 1.º E, y como consecuencia de ello se condena al demandado a estar y pasar por dicha declaración e igualmente a desalojar y dejar libre y a la entera disposición del actor el citado piso, con el apercibimiento que de no verificarlo en el plazo de Ley, se procederá al lanzamiento judicial, con expresa imposición de costas al referido demandado.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, en el modo y forma previsto por la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, debiéndose cumplir en todo caso por la demandado lo previsto en el art. 449.1 del mencionado texto legal.

La interposición de dicho recurso precisará de la constitución de un depósito de 50 € en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado, en el modo y forma previsto en la D.A. 15.ª de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, sin cuya constitución no será admitido a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Jesús Corces Medina, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a tres de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 25 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coria del Río, dimanante de procedimiento ordinario núm. 427/2007. (PD. 708/2010).

NIG: 4103441C20072000105.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 427/2007. Negociado: M.

Sobre: Reclamación de cantidad.
 De: Finamadrid Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.
 Procurador: Sr. Pacheco Gómez Francisco J.
 Contra: Doña María del Rocío Sánchez Pichardo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 427/2007 seguido en Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coria del Río a instancia de Finamadrid Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra María del Rocío Sánchez Pichardo sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Coria del Río a 20 de noviembre de 2008.

F A L L O

Estimo la demanda presentada por el procurador don Francisco Pacheco Gómez en nombre y representación de Finamadrid Establecimiento Financiero de Crédito, S.A, y condeno a doña M.ª del Rocío Sánchez Pichardo a abonar a la actora la cantidad de 5.053,98 €, más el interés legal del dinero desde la demanda, con expresa imposición de costas a la demandada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación y que deberá prepararse en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María del Rocío Sánchez Pichardo, extiendo y firmo la presente en Coria del Río, a veinticinco de febrero de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 8 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), dimanante de autos núm. 25/2009. (PD. 701/2010).

Medidas cautelares núm. 25/2009 (dimanantes de Juicio Ordinario núm. 483/2008).

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 30.6.2009.

H E C H O S

Único. Por el Procurador don Francisco Balsera Palacios, en nombre y representación de Isabel Rodríguez Rubio, se presenta mediante otrosí, contenido en la demanda que dio lugar a los autos de Juicio ordinario número 483/2008 seguidos en este Juzgado, frente a la mercantil «Cantera Palacios Bélmez, S.L.», la solicitud de adopción de medidas cautelares (anotación preventiva de demanda) sin audiencia de la mercantil demandada. El cual ha dado a su vez lugar a la formación del presente expediente.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que: «1. Como regla general, el tribunal proveerá a la petición de medidas cautelares previa audiencia del demandado.